

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(84/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES
ACONDICIONADO DE VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ECSA DE C.V.”**

FECHA: 8 DE MAYO 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de
portadora de mí Documento Único de
Identidad número con
Número de Identificación Tributaria

en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial
del *BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR*, Institución Pública Autónoma
de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central
o El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo
17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante
"LACAP" y JUAN ANTONIO GÓMEZ CENTENO, mayor de edad, Técnico en
Ingeniería Electrónica, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi
carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ELECTRÓNICA
COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede
abreviarse "ECSA DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en
otorgar el presente contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE VEHICULOS DEL BCR ", que se
regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los
*Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de vehículos
del BCR*. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución
Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número SETENTA /DOS MIL QUINCE, de
fecha veintisiete de abril de dos mil quince y a la Oferta Técnica presentada por la
Contratista, por medio del cual se Adjudico la Libre Gestión número DOSCIENTOS
DIECISIETE/DOS MIL CATORCE.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO



Los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo deben de efectuarse en los vehículos propiedad del Banco Central, que corresponden a los modelos detallados a continuación:

| TIPO DE VEHICULO | Cantidad de Vehículos hasta por |
|--|---------------------------------|
| Pick-up Toyota Hilux, doble cabina, Diesel, año 2011 | 1 |
| Pick-up Mazda BT-50, doble cabina, Diesel, año 2012 | 1 |
| Automovil Toyota corolla, tipo sedan, año 1993 | 1 |
| Automovil Toyota corolla, tipo sedan, año 2006 | 6 |
| Automovil Toyota corolla, tipo sedan, año 2009 | 1 |
| Microbús Toyota mod. Hiace Diesel, año 2009 | 1 |
| Automovil Toyota corolla, tipo sedan, año 2010 | 1 |
| Automovil Toyota corolla, tipo sedan, año 2012 | 1 |
| Nissan Pathfinder, camioneta, año 2006 | 1 |

| | |
|----------|--|
| 1 | a) Mantenimiento preventivo de aire acondicionado de hasta 14 vehículos, a ser requeridos por el Administrador del Contrato durante el año 2015, para los cuales deberá realizarse las rutinas siguientes, incluyendo los materiales necesarios para su desarrollo: |
| 1.1 | Realizar diagnóstico de posibles fallas |
| 1.2 | Revisar fugas en sistemas de tuberías |
| 1.3 | Limpieza de tuberías (externa) |
| 1.4 | Revisión de compresor (embrague magnético de aire) |
| 1.5 | Limpieza del Evaporador (externa) |
| 1.6 | Limpieza de condensador (externa) |
| 1.7 | Revisión de circuitos eléctricos |
| 1.8 | Medición de temperatura al interior del vehículo |

b) Mantenimiento correctivo de aire acondicionado de hasta 14 vehículos, detallados en el apartado de oferta económica presentada, el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo a la lista de reparaciones incluyendo repuestos, accesorios y mano de obra, detallados en el literal b) del romano IV - Oferta económica, y a las siguientes actividades:

| No. Correl. | TIPO DE REPARACIÓN |
|-------------|---|
| 1 | Montaje y desmontaje de evaporador para limpieza externa del serpentín con químico desincrustante de suciedad |
| 2 | Cambio de evaporador |
| 3 | Recarga de gas por fugas |
| 4 | Cambio de balero de compresor |
| 5 | Rectificado de cluth de compresor |
| 6 | Cambio de cluth de compresor |
| 7 | Cambio de compresor |
| 8 | Cambio de sello (origing's) a tuberías, cuando hayan fugas |
| 9 | Cambio de sellos neoprenos |
| 10 | Cambio de filtro secador |
| 11 | Cambio de filtro de cabina |
| 12 | Cambio de válvula de expansión |
| 13 | Cambio de polea tensora |
| 14 | Cambio de faja |
| 15 | Cambio de electroventilador |
| 16 | Cambio de bloguer de cabina |
| 17 | Cambio de termometro de temperatura de aire acondicionado |
| 18 | Cambio de boton de apagado y encendido |
| 19 | Cambio de base de compresor |
| 20 | Cambio de polea de cigüeñal |
| 21 | Cambio de piezas de tuberías |



El mantenimiento correctivo se realizará a requerimiento del Banco, de acuerdo a listado de trabajos descritos en el literal b) del romano IV de la Oferta económica para este tipo de mantenimiento, el cual deberá incluir todos los repuestos, accesorios y mano de obra para dicha reparación. Para tal efecto, el proveedor deberá remitir al Administrador del Contrato del Banco, vía fax o correo electrónico, el presupuesto de dicha reparación para el trámite de la autorización respectiva. Los repuestos a sustituir deberán ser nuevos y de

buena calidad. En el caso que en el mantenimiento correctivo se necesiten otros trabajos no detallados en estos Términos, deberá elaborarse un presupuesto para su evaluación y posterior contratación mediante otro proceso de contratación.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio total es hasta por la cantidad de *DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,500.00)*, el cual incluye los impuestos correspondientes.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

IV. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO DE TRABAJO.

Lugar de Recepción del Servicio

El Banco remitirá los vehículos a los talleres de la empresa para realizar los mantenimientos correspondientes, y ésta deberá entregarlos a más tardar un (1) día hábil después de recibido, cuando se trate de mantenimientos preventivos, y de cuatro (4) días hábiles, cuando se trate de mantenimiento correctivo.

En caso de detectarse defectos o anomalías en el momento de la recepción de los vehículos a los que se les haya realizado los mantenimientos, o que se detectare que los repuestos instalados no son nuevos y de buena calidad, la empresa contará con dos (2) días hábiles para subsanarlos. Si el proveedor no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.



VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

VII. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Si al termino del presente contrato, las condiciones de este se mantienen, se podrá prorrogar por un periodo igual al contratado, siempre que el proveedor del servicio, esté de acuerdo con la condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO /DOS MIL CATORCE, de fecha 8 de octubre de dos mil catorce, emitida por la Señora Presidente en funciones del Banco Central, será Administradora del Contrato la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 LACAP., podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo de vigencia del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho departamento el Acta de Recepción y cumplida su vigencia.

X. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.



Francisco Ernesto Méndez Reyes

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

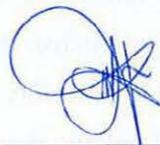
Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) ECSA de C.V., 27 Calle Poniente No. 104, San Miguelito, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


ECSA DE C.V.





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de mayo de dos mil quince.-
Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y **JUAN ANTONIO GÓMEZ CENTENO**, de años de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ECSA DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista, cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE VEHICULOS DEL BCR". El objeto del referido contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los servicios de mantenimiento antes relacionados, de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número SETENTA/DOS MIL QUINCE, de fecha veintisiete de abril del año dos mil quince y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista. El precio por el presente contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye los

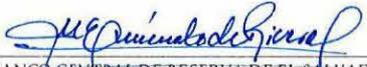
impuestos correspondientes. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo Ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Garantía. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso, la cual permanecerá vigente durante el plazo de vigencia del contrato y la misma será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del contrato remitan a dicho departamento el Acta de Recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesación y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas



[Handwritten signature]

del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente; y b) Respecto al señor GÓMEZ CENTENO: i) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad ECSA de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Doctor Andrés Soriano Navidad, de la que consta su finalidad, que la representación legal corresponde al Administrador Único Propietario, el plazo y domicilio, escritura que se encuentra inscrita bajo el número DOS del libro UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES; ii) El Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al pacto social por incremento del Capital Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil tres, ante los oficios del notario Andrés Soriano Navidad, e Inscrita bajo el número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL REGISTRO DE SOCIEDADES; iii) El Testimonio de la Escritura Matriz de Rectificación de la Escritura de Modificación al pacto social, otorgada en San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de enero de dos mil cuatro, ante el notario Andrés Soriano Navidad Inscrita bajo el número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DE SOCIEDADES; IV) La Certificación de la Elección de Administrador Único Propietario del compareciente para el plazo de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, según consta en el punto CUATRO, del acta número DIECISÉIS/DOS MIL TRECE, de la Junta General ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil trece, extendida por la Administradora Única Suplente el día treinta de septiembre de dos mil trece y que fue inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIFTE del libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades el día veintinueve de octubre de dos mil trece, por lo que el compareciente se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la referida sociedad documentos como el presente. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta

notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


ECSA DE C.V.

